

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Verbal de Sandra Milena Chaparro Victoria c/.
Jorge Enrique Salazar Beltrán. Exp. 25307-
31-03-001-2018-00190-01.

Reunidos los requisitos del artículo 325 del código general del proceso, admítase en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia de 8 de septiembre pasado proferida por el juzgado primero civil del circuito de Girardot dentro del presente asunto.

En armonía con lo anterior, se concede a la parte recurrente el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que sustente la apelación interpuesta dentro del presente asunto; en ese propósito deberá *“sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”*, como lo determina el inciso final del artículo 327 del código general del proceso.

El traslado de la sustentación del recurso a los no recurrentes se hará por la secretaría, virtualmente, durante el término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 del estatuto procesal vigente y el inciso 3º del artículo 9º de la ley 2213 de 2022 y podrá ser consultada a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>, en la opción de traslados; en caso de no allegarse escrito de sustentación ante esta sede, el traslado al no recurrente versará sobre los motivos de inconformidad y argumentación expuestas por el apelante durante la primera instancia.

Los escritos contentivos de las alegaciones de las partes deberán ser enviados al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá tenerse en cuenta para ello lo que al efecto dispone el precepto 109 *ibídem*, en cuanto a que *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos,*

se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

Vencidos los respectivos traslados, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará por estado.

El contenido de esta providencia y el estado con el cual se notifica pueden ser verificados a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

German Octavio Rodriguez Velasquez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68f9c0213ee27fc212d869cf4c0923a26a7efc5ccdffe4b1208ddc3590245ba**

Documento generado en 30/09/2022 12:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>